



## NOTARIAS

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO  
EDGAR ULLOA ULLOA

Notario Tercero del Circulo de Sogamoso  
EDICTO

El Notario Tercero del Circulo de Sogamoso EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, en el trámite Notarial de Liquidación sucesoral de la causante MARIA ANTONIA GUTIERREZ DE BERNAL, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24.195.756 de Turmequé, fallecida en la ciudad de Bogotá en fecha 25 de septiembre del 2020, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Sogamoso. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría Mediante Acta No. 197 de fecha 24 de diciembre de 2024, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación Nacional y su difusión en una emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 del Art. 3o. Del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por término de diez (10) días. El presente fija hoy a los 26 días del mes de diciembre de 2.024 a las 8:00 A.M MARLEN BELTRAN MEDINA  
Notario Tercero del circulo de Sogamoso (E)

**HAY UN SELLO \*J2-1-05**

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO  
EDGAR ULLOA ULLOA NOTARIO

EDICTO

El Notario Tercero del Circulo de Sogamoso, EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, en el trámite notarial de la Sucesión del causante GABRIEL GUTIERREZ UNIVIO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.4.261.593, fallecido en el Municipio de Yopal - Casanare, el día 26 de noviembre del año 2021, siendo el Municipio de Sogamoso - Boyacá, el lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de los negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número 196 de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional y su difusión en una emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 del Art 3° del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de DIEZ (10) días. El presente Edicto se fija hoy veintiseis (26) de diciembre veinticuatro (2.024) a las 8:00 a. m.  
MARLEN BELTRAN MEDINA  
Notaria Tercera del Circulo de Sogamoso (E)

**HAY UN SELLO \*J2-2-05**

EDICTO N° 220

LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este Edicto en el trámite Notarial de Liquidación de Herencia intestada de la causante CENOBIA ROJAS GALLO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 39.788.809, y quien falleciera el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintuno (2021) en el Municipio de Soacha, siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C.  
Aceptado el trámite notarial mediante Acta No. 102 de fecha 23 de diciembre de 2024 se ordena la publicación de este Edicto en un Periódico de circulación nacional, editado en Bogotá y en una Emisora de reconocida sintonía, también de esta capital, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. del Decreto 902 de 1988 ordenándose, además, su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días hábiles. Y en cumplimiento de lo anterior, se fija el presente Edicto en lugar público de la Notaría hoy veintiseis (26) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA  
NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**HAY UN SELLO \*S1-1-05**

EDICTO

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MADRID CUNDINAMARCA

HACE SABER

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (la) (los) causante (s) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA INTESTADA del causante SIERVO GONZALEZ ACERO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 411.934, fallecido en el municipio de Facatativá, Cundinamarca, el día 12 de marzo de 2022, hecho inscrito el 15 de marzo de 2022, bajo el indicativo serial número 10561986, siendo el municipio de Madrid, Cundinamarca el lugar de su último domicilio. Fue aceptado el trámite respectivo en esta notaría mediante acta No. 052 del 17 de diciembre de 2024. Se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora de este municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero (3°) del Decreto noventaicos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), ordenándose además su ubicación en un lugar visible de la notaría, por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024) a las 8:00 A.M.

RODOLFO GUERRERO PRECIADO

Notario Primero - Circulo de Madrid, Cundinamarca.

**HAY UNA FIRMA \*P1-05-NT1ar**

EDICTO EMPLAZATORIO

LIQUIDACIÓN DE HERENCIA DEL(LA) CAUSANTE(S): MARIA

HELENA PEDRAZA DE VARON

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIÁ

CITA Y EMPLAZA:

Por el término de diez (10) días a todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el trámite Notarial de Liquidación de Herencia del(la) causante(s): MARIA HELENA PEDRAZA DE VARON, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 20.181.054, fallecida el día ocho (08) de agosto de dos mil seis (2006), en el Municipio de Soacha, y teniendo la anterior como último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Chia (Cundinamarca), Igualmente informa que fue aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante ACTA No. 46 de fecha treinta (30)

de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por lo tanto, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional y una radiodifusora local. En cumplimiento de los previsto por el numeral 2 del artículo 3° de Decreto Ley 902 de 1.988, modificado por el Artículo 3° del Decreto 1729 de 1.989, ordénese además su fijación en un lugar visible de la notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy a los tres (03) de Enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Notario,

HURTADO FREDY SATIZABAL HURTADO

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA

-ENCARGADO

**HAY UN SELLO \*P1-2-05-NT1ar**

EDICTO EMPLAZATORIO

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA

DEL(LOS) CAUSANTE(S): LUIS GUILLERMO VARGAS ESTEBAN

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIÁ

CITA Y EMPLAZA:

Por el término de diez (10) días a todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el trámite Notarial de Liquidación De Sociedad Conyugal y de Herencia del(las) causante(s): LUIS GUILLERMO VARGAS ESTEBAN, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 19.203.394, fallecido el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el municipio de Chia; y teniendo el anterior como último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Chia (Cundinamarca), Igualmente informa que fue aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante ACTA No. 45 de fecha treinta (30) de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por lo tanto, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional y una radiodifusora local.

En cumplimiento de los previsto por el numeral 2 del artículo 3° de Decreto Ley 902 de 1.988, modificado por el Artículo 3° del Decreto 1729 de 1.989, ordénese además su fijación en un lugar de visible de la notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy a los tres (03) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Notario,

JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA – CUNDINAMARCA-ENCARGADO

**HAY UN SELLO \*P1-3-05-NT1ar**

EDICTO

LA NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE

BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente EDICTO en periódico de amplia circulación nacional, en el trámite LIQUIDACION DE HERENCIA DE MARIA CLARA UMAÑA SALAZAR, quien en vida se identificó con número de cedula de Ciudadanía 20.045.649, Quien falleció en Bogotá D.C., el día Once (11) de Junio de dos mil Veinticuatro (2024), teniendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Bogotá D.C. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS 1 (252 1) del Veintiseite (27) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del Decreto 902 de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles.

El presente EDICTO se fija hoy Treinta (30) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (8:00a.m.).

JOHN MARCEL BARRAGAN PINZON

NOTARIO SESENTA CINCO (65) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**HAY UN SELLO \*P1-4-05-NT65**

EDICTO

La Notaria Once (11) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital.

EMPLAZA, a todas las personas que se consideren con

derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la

Publicación del presente EDICTO en el trámite de Liquidación

Notarial de Herencia del CAUSANTE GABRIEL HERNANDO

MENDOZA REINA, quien en vida se identificaba con la cédula

de ciudadanía número 117.910 expedida en Bogotá D.C., y

falleció el día veinte (20) de marzo del año dos mil veintidós

(2022), en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su último domicilio

y asiento principal de sus negocios, aceptando el trámite respectivo

en ésta Notaría, mediante ACTA NÚMERO 113 de fecha treinta

(30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Se ordena la publicación de éste EDICTO en un Periódico de

amplia circulación Nacional y en una Radiodifusora local, en

cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto 902

de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible

de la Notaría por el término de diez (10) días.

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY: TREINTA Y UNO (31)

DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2,024).

SIENDO LAS OCH:30 A.M?

NELSON JAIME SÁNCHEZ GARCÍA

NOTARIO ONCE (11) ENCARGADO DE CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**HAY UN SELLO \*P1-5-05-NT11**

EDICTO EMPLAZATORIO

LA NOTARIA 26 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir

en el TRÁMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA INTESTADA DE MILTON ERNESTO RUIZ

RIVERA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

5.538.980 DE BUCARAMANGA, quien falleció en la ciudad de

Bogotá D.C., el día treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023),

siendo la ciudad de Bogotá D.C., el lugar de su último domicilio

y asiento principal de sus negocios; y que pueden hacerlo dentro

de los diez (10) días siguientes a la publicación en radio y prensa

de éste Edicto. El trámite notarial de esta liquidación de sucesión

de esta Notaría, fue aceptado mediante Acta de inicio de sucesión

número UNO (1) de fecha dos (2) de enero de dos mil veinticinco

(2025), y en desarrollo de dicha acta se ordena la publicación

de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una

radiodifusora de esta localidad, en cumplimiento a lo dispuesto

por el Artículo 3 del Decreto 902 de 1988. Igualmente se ordenó

la fijación del presente Edicto en un lugar visible de la Notaría

por el término de diez (10) días. A solicitud del interesado se fija

el presente Edicto, hoy tres (3) de Enero de dos mil veinticinco

(2025) a las ocho de la mañana (8:00 AM).

MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO

NOTARIA VEINTISEIS (26) DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

(ENCARGADA)

**HAY UN SELLO \*P1-6-05-NT26**

EDICTO EMPLAZATORIO

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA

DEL (LOS) CAUSANTE(S): LUIS ALVARO AYALA CARDENAS

Y AURA MARIA QUINTERO DE AYALA EL SUSCRITO NOTARIO

PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIÁ CITA Y EMPLAZA:

Por el término de diez (10) días a todas las personas que se

consideren con derecho de intervenir en el trámite Notarial

de Liquidación Notarial de Sociedad Conyugal y de Herencia

del (los) causante(s): LUIS ALVARO AYALA CARDENAS,

quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número

11.330.686, fallecido el día trece (13) de mayo de dos mil

quince (2015), en Chia Cundinamarca.; y teniendo el anterior

como último lugar de domicilio y asiento principal de sus

negocios el Municipio de Chia (Cundinamarca), AURA MARIA

QUINTERO DE AYALA, quien en vida se identificó con cédula de

ciudadanía número 21.167.926, fallecida el día veintisiete (27)

de marzo de dos mil veintiuno (2021), en Chia Cundinamarca;

y teniendo el anterior como último lugar de domicilio y asiento

principal de sus negocios el Municipio de Chia (Cundinamarca),

Igualmente informa que fue aceptado el trámite respectivo en

esta Notaría mediante ACTA No. 47 de fecha treinta (30) de

diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por lo tanto, se

ordena la publicación de este de este edicto en un periódico de

circulación nacional y una radiodifusora local. En cumplimiento

de los previsto por el numeral 2 del artículo 3° de Decreto Ley

902 de 1.988, modificado por el Artículo 3° del Decreto 1729

de 1.989, ordénese además su fijación en un lugar visible de

la notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto

se fija hoy a los seis (03) días del mes de enero del año dos

mil veinticinco (2025).

El Notario,

JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO

FREDY SATIZABAL HURTADO NOTARIO PRIMERO DEL

CIRCULO DE CHIA - ENCARGADO

**HAY UN SELLO \*P1-07-05-NT1ar**

EDICTO EMPLAZATORIO

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA

DEL(LOS) CAUSANTE(S): MARIA ASCENSIÓN BETANCOURT

DE CUBILLOS EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

DE CHIÁ CITA Y EMPLAZA:

Por el término de diez (10) días a todas las personas que se

consideren con derecho de intervenir en el trámite Notarial

de Liquidación De Sociedad Conyugal y de Herencia del (los)

causante(s): MARÍA ASCENSIÓN BETANCOURT DE CUBILLOS,

quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número

20.344.442, fallecido el día catorce (14) de diciembre de dos

mil veintitrés (2023), en el municipio de Chia; y teniendo el

anterior como último lugar de domicilio y asiento principal de

sus negocios el Municipio de Chia (Cundinamarca), Igualmente

informa que fue aceptado el trámite respectivo en esta Notaría

mediante ACTA No. 44 de fecha treinta (30) de Diciembre

del año dos mil veinticuatro (2024), por lo tanto, se ordena

la publicación de este edicto en un periódico de circulación

nacional y una radiodifusora local. En cumplimiento de los

previsto por el numeral 2 del artículo 3° de Decreto Ley 902

de 1.988, modificado por el Artículo 3° del Decreto 1729 de

1.989, ordénese además su fijación en un lugar

visible de la notaría por el término de diez (10) días. El presente

edicto se fija hoy a los tres (03) de enero del año dos mil

veinticinco (2025).

El Notario,

JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

ENCARGADO

**HAY UN SELLO \*P1-8-05-NT1ar**

EDICTO 008 / 2024

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

EL(LA) NOTARIO(A) (E) DE LA NOTARIA SETENTA Y CUATRO

(74) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., REPUBLICA DE

COLOMBIA EMPLAZA: A todas las personas que quieran

oponerse a la constitución del patrimonio de familia inembargable

por ser lesivo de sus derechos como acreedores de los

constituyentes, dentro de los quince (15) días siguientes

a la publicación del presente Edicto; en el trámite Notarial de

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

sobre el siguiente inmueble: CASA NUMERO VEINTIDOS

(22), CELULA C, MANZANA OCHO (8), QUE HACE PARTE DE

LA URBANIZACION TIMZA, DISTINGUIDO EN LA ACTUAL

NOMENCLATURA URBANA COMO CARRERA SETENTA Y

CUATRO A (KR 74A) NUMERO CUARENTA A CERO TRES

SUR 40A-03 SUR, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C, DEPARTAMENTO

DE CUNDINAMARCA, Inmueble identificado con el folio

de Registro de Inmuebles inmobiliarias número 50S-40199020

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá,

Zona Sur, con la cédula catastral BU S D40CS T73B 22 y cuyos

línderos se encuentran determinados en la escritura pública

número seiscientos ochenta (680) del dieciséis (16) de marzo

de dos mil veintidós (2022) otorgada en la Notaría Cincuenta



## RESOLUCIÓN NO. 074 20 AGO.2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores identificados con placas OVR45 Y HUX27B ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental"

LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (ius abutendi), sin embargo, no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, "se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de

## HOJA No. 2 de la Resolución No. 74

20 AGO.2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores identificados con placas OVR45 Y HUX27B ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental"

la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2º de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 30 de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 "Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."

Que el artículo 50 de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son "aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorpóreas, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004".

Que el artículo 6º ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del

## HOJA No. 3 de la Resolución No. 74 20 AGO.2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores identificados con placas OVR45 Y HUX27B ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental"

mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13 A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por más de un

(1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4o de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que la Fiscalía Segunda Local de Málaga Santander, profirió orden de archivo del proceso No 684326000144202250135 de fecha 2 de agosto de 2024, y respecto al bien identificado con placas HUX27B lo dejó a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para que se adelantara los trámites dispuestos en los artículos 13 y 13 A de la Ley 1615 de 2013.

Que la Fiscalía Trece Seccional Unidad Investigación y Juicio de Bucaramanga - Santander, con Oficio 165 del 14 de mayo de 2024, solicito adelantar el proceso de declaratoria de abandono de la motocicleta de placas OVR45, la cual fue

HOJA No. 4 de la Resolución No. 074 20 AGO.2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores identificados con placas OVR45 Y HUX27B ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental"

incautado el 6 de marzo de 2020, dentro del proceso No 680016000159202001828, en razón a que "(...) la persona que registra en la tarjeta de propiedad, señor OSCAR OBAD NARANJO ZORA identificado con C.C. 70105363, no está interesado en la reclamación de la motocicleta y no recuerda haber sido propietario de la misma. (...)" A continuación, se relacionan los bienes:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MOTOCICLETA	YAMAHA	OVR45	3TL005304	3TL005304	1991
2	MOTOCICLETA	YAMAHA	HUX27B	29C1-006520	29C1006520	2008

Que, en mérito de lo expuesto, esta Gerencia,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR EL PROCESO DE ABANDONO de (2) automotores los cuales se anuncia a continuación y se encuentran ubicados físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MOTOCICLETA	YAMAHA	OVR45	3TL005304	3TL005304	1991
2	MOTOCICLETA	YAMAHA	HUX27B	29C1-006520	29C1006520	2008

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los titulares de los bienes descritos en el artículo 1 a la dirección o correo electrónico que se encuentren registrados en el RUNT o expediente. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR a los terceros interesados, en caso de que la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental, indique que hay personas que pueden ver afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en un diario de circulación nacional, por un domingo.

ARTÍCULO QUINTO. - Los interesados podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción aportando los documentos necesarios que acrediten el derecho que

## HOJA No. 5 de la Resolución No. 07420 A60.2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores identificados con placas OVR45 Y HUX27B ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental"

aducen, al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co o en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

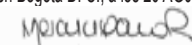
ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Trascurridos quince (15) días hábiles siguientes a partir de la publicación de este acto de apertura y surtidas las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB declarará el abandono del bien a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 y artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. -La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 AGO.2024

  
MERCY YASMÍN PARRA RODRÍGUEZ  
Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.



## RESOLUCIÓN No. 039 25 ABR. 2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

## LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1o Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2o ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (ius abutendi), sin embargo, no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, "se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación".

## HOJA No. 2 de la Resolución No.0 3 9 25 ABR. 2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2o de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3o de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 "Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."

Que el artículo 5o de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son "aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorpóreas, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004".

Que el artículo 6o ibidem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la

## HOJA No. 3 de la Resolución No. 039 25 ABR. 2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13 A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por más de un (1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan algunas de las siguientes

características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4o de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5o de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio - Fiscalía 46 Especializada profirió orden de archivo el 29 de febrero de 2024, respecto a los bienes identificados con placas BUK57B y JLR02D, indicó que el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación FEAB iniciara proceso de abandono en virtud de los artículos 13 y 13 A de la Ley 1615 de 2013. A continuación, se relacionan los bienes:

## HOJA No. 4 de la Resolución No.039 25 ABR. 2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MOTOCICLETA	BAJAJ	BUK57B	DJGBMG93492	DJVBMG94226	2006
2	MOTOCICLETA	BAJAJ	JLR02D	DJGBMG93492	DJZCDJ64811	2014

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURAR EL PROCESO DE ABANDONO de dos automotores los cuales se anuncian a continuación y se encuentran ubicados físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MOTOCICLETA	BAJAJ	BUK57B	DJGBMG93492	DJVBMG94226	2006
2	MOTOCICLETA	BAJAJ	JLR02D	DJGBMG93492	DJZCDJ64811	2014

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al titular del bien descrito en el artículo 1 a la dirección o correo electrónico que se encuentren registrados en el RUNT o expediente. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR a los terceros interesados, en caso de que la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur indique que hay personas que pueden ver afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en un diario de circulación nacional, por un domingo.

ARTÍCULO QUINTO. - Los interesados podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción aportando los documentos necesarios que acrediten el derecho que aducen,

## HOJA No. 5 de la Resolución No. 039 25 ABR. 2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co o en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. -La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 25 ABR. 2024

IVEIT LORENA SANABRIA GAITAN

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.